

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE RED LOGÍSTICA ANDALUCÍA, S.A. POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en cumplimiento del Decreto 103/2025, de 21 de mayo, por el que se constituye el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento, y en virtud de las facultades que resultan del artículo 43 de los estatutos de la entidad.

**ACUERDO**

**Primero.** Implantar el Sistema Interno de Información en la Red Logística de Andalucía, S.A., con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que comprende el canal para la recepción de la información, el registro de informaciones, el Responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de las informaciones.

**Segundo.** Aprobar su organización y funcionamiento, mediante el procedimiento de gestión de las informaciones que se incorpora como Anexo, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

**Tercero.** Designar responsable del Sistema interno de información a la persona titular de la coordinación de áreas logísticas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4

PÁG. 1/8





## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.

#### Primero. Objeto

El procedimiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Interno de Información (en adelante, el Sistema) en **RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.**, (en adelante RLA) sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cuyo contenido prevalecerá en todo caso.

#### Segundo. Principios del procedimiento de gestión de las informaciones

El Sistema cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, asegurando, asimismo, el respeto de las garantías previstas en dicha Ley.

En concreto, el Sistema se rige por los siguientes principios generales:

- a) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- b) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- c) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- d) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- e) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.
- f) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.
- g) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- h) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4

PÁG. 2/8





### **Tercero. Ámbito material de aplicación.**

Podrá comunicarse a través del Sistema, siendo el cauce preferente, toda información relativa a las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de las infracciones incluidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que se hayan producido dentro de RLA.

### **Cuarto. Ámbito personal de aplicación.**

Podrán dirigirse al Sistema quienes hayan obtenido información sobre infracciones en el ámbito de RLA en un contexto laboral o profesional, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Se tomarán medidas de protección y garantía a las personas a las que se refiere dicho artículo.

### **Quinto. Canal interno de aplicación**

1. Se establecen los siguientes medios de canal interno de información:

- a) De forma telemática a través del portal de RLA <https://juntadeandalucia.es/organismos/redlogistica.html>.
- b) Por correo electrónico a [canalinterno@redlogisticadeandalucia.es](mailto:canalinterno@redlogisticadeandalucia.es)
- c) Comparecencia personal, previa cita
- d) Por correo postal dirigido a la dirección de la Red Logística de Andalucía, S.A., c/ Pablo Picasso 6. 41018, Sevilla.

2. El Sistema asegurará la confidencialidad y seguridad de la información, la reserva de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, así como el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

### **Sexto. Responsable del Sistema.**

1. Corresponden al Director Gerente de RLA la puesta a disposición del Responsable del Sistema de los medios materiales y personales necesarios para el correcto funcionamiento de este y la dirección funcional de las herramientas tecnológicas que soportan el Sistema.

2. El Responsable del Sistema será la persona titular de la coordinación de áreas logísticas, quien tendrá la obligación de supervisar, coordinar e inspeccionar el Sistema en lo que se refiere a su correcto funcionamiento.

3. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de áreas de RLA, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, que serán facilitados por la Dirección General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4

PÁG. 3/8






4. Si se determinaran personas interlocutoras para colaborar con el Responsable del Sistema y el Consejo de Administración, tendrán que guardar el debido sigilo y confidencialidad.

#### **Séptimo. Recepción de las informaciones.**

1. Las informaciones que se presenten por cualquiera de los medios contemplados en el apartado primero serán recepcionadas por el Responsable del Sistema.
2. La comunicación del informante deberá contener, como mínimo:
  - a) Una relación de los hechos
  - b) La identificación del órgano donde se han producido y de las personas afectadas por la información
  - c) La declaración de si tiene conocimiento de actuaciones precedentes en relación con esa información o si se encuentran en la actualidad pendientes de resolución administrativa o judicial
  - d) Si los hechos se han comunicado por otras vías.
3. En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la información, el Responsable enviará acuse de recibo al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. A estos efectos, se habilitará la opción de que el informante anónimo facilite una dirección de correo electrónico que no revele su identidad, o bien, la puesta a disposición de cualquier medio que permita la comunicación del acuse de recibo y el seguimiento del estado de la investigación.  
Junto con el acuse de recibo, se le informará de los derechos que le asisten durante el transcurso de la investigación.
4. La presentación de cualquier información constituye un procedimiento diferenciado, por lo que no sustituirá a las reclamaciones y recursos que procedan, ni interrumpirá o paralizará los plazos de éstos.

#### **Octavo. Registro y control interno de las informaciones.**

1. Existirá un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
2. La comunicación de una información a través del canal interno de información dará lugar al alta en el libro-registro, asignándole un código de identificación.
3. El libro-registro contendrá, como mínimo, la siguiente información:
  - a) Código de identificación.
  - b) Fecha de recepción.
  - c) Datos de contacto del informante, en su caso.
  - d) Hechos comunicados.
  - e) Actuaciones desarrolladas.
  - f) Medidas adoptadas.
  - g) Fecha de cierre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4	PÁG. 4/8	



h) Órgano afectado por la información.

### **Noveno. Admisión a trámite**

1. Registrada la información, el Responsable del Sistema comprobará que los hechos conductas comunicadas se encuentran dentro del ámbito de aplicación material y personal de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y si guardan relación con la actividad de RLA, resolviendo su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada de la información.

2. Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Que los hechos relatados sean manifiestamente inverosímiles o carentes de fundamento.
- b) Que los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del Sistema.
- c) Que el informante se encuentre fuera del ámbito personal del Sistema.
- d) Cuando, a su juicio, existan indicios racionales de que la información comunicada ha sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se trasladará la información recibida al Ministerio Fiscal con una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- e) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

3. La admisión o inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones de la persona Responsable del Sistema.

4. En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, la persona Responsable del Sistema dará traslado inmediato al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5. En aquellos supuestos en que los hechos relatados se encuentren fuera del ámbito del Sistema, se remitirá la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

6. Con el fin de disponer de los datos necesarios para realizar la evaluación previa, si resultare necesario, el Responsable del Sistema podrá solicitar información adicional o mantener comunicación con el informante.

### **Décimo. Instrucción.**

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados que hubieran sido admitidos a trámite.

2. En todo momento, aquellas personas que participen en la gestión de las informaciones habrán de garantizar el anonimato del informante, absteniéndose de obtener datos que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4

PÁG. 5/8





permitan la identificación de este último, así como la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada. En concreto, se advertirá de ello a las personas y órganos administrativos a los que se solicite colaboración durante la investigación, así como de que su quebranto se encuentra tipificado como infracción muy grave en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3. A las personas afectadas por la información se les comunicarán, de manera sucinta, las acciones u omisiones que se les atribuyen, y se les informará del derecho a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

4. Siempre que sea posible y sin perjuicio del derecho a formular alegaciones, la instrucción comprenderá una entrevista con la persona afectada para que exponga los hechos objeto de la información y aporte cuantos medios de prueba considere pertinentes.

En todo caso debe respetarse la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas por la información.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar la información que pudiera identificar al informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.


#### **Undécimo. Terminación de las actuaciones.**

1. Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación (número de expediente, el código de identificación de la información y la fecha de registro).
- b) Las labores de investigación realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos e indicios que las sustentan.

2. El informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado Noveno.2.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciarse inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado al órgano o, en su caso, autoridad u organismo competente para la incoación del procedimiento que pudiera resultar como consecuencia de la comisión de la infracción objeto de la información. Si este concluyera que no procede dicha incoación, el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4	PÁG. 6/8	



informe contendrá la propuesta de las medidas que se estimen necesarias por parte de los órganos competentes, en su caso.

3. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses, a contar desde la recepción de la información o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales.

4. La decisión adoptada en el informe no será susceptible de recurso en vía administrativa ni contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan respecto a las eventuales resoluciones que pongan fin a los procedimientos que pudieran incoarse a consecuencia de la información.

#### **Duodécimo. Tratamiento datos personales**

El tratamiento de los datos personales que deriven de la aplicación del Sistema se encuentra sometido a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Decimotercero. Memoria e informes**

1.- Anualmente, el Responsable del Sistema aprobará una memoria descriptiva del conjunto de actuaciones desarrolladas durante el año anterior, dándose publicidad de la misma en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Dicha memoria contendrá un resumen de las actuaciones derivadas en la gestión del Sistema, en concreto:

- a) El número y tipo de actuaciones realizadas, con indicación de los plazos de respuesta y recursos utilizados.
- b) El número de informaciones presentadas, con indicación de las que hubieran sido admitidas, inadmitidas, o hubieran supuesto la terminación del expediente con la emisión del informe previsto.
- c) La concreción de las informaciones recibidas en el Sistema que hubieran sido trasladadas a las autoridades u organismos competentes, por no pertenecer al ámbito del mismo.
- d) La concreción de las informaciones recibidas en el Sistema que hubieran sido trasladadas al Ministerio Fiscal o Fiscalía Europea.
- e) La concreción de las propuestas y recomendaciones formuladas en el informe .

2.- Cuando de los datos del Sistema puedan detectarse determinadas actuaciones que, por su gravedad, volumen o afectación a órganos concretos de la Administración de la Junta de Andalucía, pudieran resultar significativas, el Responsable del Sistema podrá elaborar un informe que ponga de manifiesto esta circunstancia, el cual será trasladado al órgano directivo con competencias en materia de administración pública para la adopción de las medidas que procedieran, con independencia de las recomendaciones que pudiera remitir a los órganos afectados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4

PÁG. 7/8





#### **Decimocuarto. Potestad sancionadora**

El ejercicio de la potestad sancionadora que corresponda como consecuencia de la realización de cualquiera de las actuaciones que tengan la consideración de infracciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se regirá por el régimen sancionador establecido en el Título IX de dicha ley, conforme a los principios y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	26/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQLEJTC9W25P8CCKW2E6KUMD4	PÁG. 8/8

